

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Florencia, Cauca, 30 de agosto de 2022. En la fecha, pongo en conocimiento del señor juez la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** presentada vía correo electrónico por la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, por conducto de su apoderada judicial, en contra de la señora MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00020-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR
DEMANDADO	MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA
ASUNTO	AUTO ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Dado que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** incoada por la CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR, por conducto de apoderada judicial, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso y el documento (s) o título (s) valor (es) aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 ibídem; además, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 711 del Código de Comercio, se ordenará librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Ahora, respecto a la solicitud de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero que se encuentren a nombre de la demandada, se niega por ahora dicha medida en atención a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso que establece “...En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran...”, pues en la solicitud no se indican las sucursales de las entidades bancarias a las que se pretende oficiar para que registren dado el caso dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA, (CAUCA)**,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de la **CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR** en contra de la señora **MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.676.002 expedida en Florencia, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia pague a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso, las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. SPA6850**

**a.** Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.934.343.00)** como capital adeudado correspondiente al citado Pagaré, y que fuere allegado como base de recaudo.

**b.** Por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no cancelados sobre el capital adeudado, hasta el 22 de agosto de 2022, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.932.533.00)**

**c.** Por concepto de intereses de mora causados desde el 23 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima mensual permitida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$20.934.343.00)** como capital adeudado.

**d.** Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$210.951.00)** por valor de otros conceptos autorizados por la demandada en el pagare.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que sobre las Costas y Agencias en Derecho se resolverá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite especial señalado para los procesos **EJECUTIVOS** en el artículo 422 y siguientes del Capítulo I, Título Único, Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la misma obra procedimental.

**CUARTO: ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la señora **MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.676.002 expedida en Florencia, quien puede ubicarse según lo consignado en la demanda, en el barrio La Cadena, municipio de Florencia, Cauca, lo que

deberá hacer en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer las excepciones que estime tener a su favor.

**QUINTO:** SE **NIEGA** EL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, esto es, **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que la señora **MARIA YORMEN NEIDU SOLARTE ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.676.002 expedida en Florencia, como demandada, tenga o llegare a tener en las entidades financieras citadas en la solicitud, por las consideraciones expuestas en precedencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.292.154 de Bogotá D.C., y T.P. 315.046 del C. S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la señora apoderada judicial de la parte ejecutante para que adopte todas las medidas necesarias para conservar el título que en mensaje de datos aporta, para que exhiba el original cuando se lo demande el Despacho (art. 78 numeral 12 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc6d5ecb5633ef93c87c87ad4b8de7570d73542a7d770a87ed1ffa3ee33102**

Documento generado en 29/08/2022 06:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>